Integración de Reino Unido en la zona euro

El pasado 9 de junio, el gobierno británico publicó una nueva valoración de los cinco tests que se fijaron en 1997 para valorar si Reino Unido debía integrarse o no en la zona euro. Junto a dicha valoración se publicaron dieciocho estudios complementarios y la tercera actualización del plan británico de transición al euro. Recogemos aquí un resumen de la valoración que, sobre estos criterios, hizo Gordon Brown.

1. **Convergencia.** ¿Son los ciclos económicos y la estructura de los mercados suficientemente compatibles como para que Reino Unido y el resto de Europa pueda vivir confortablemente con los tipos de interés del euro de forma permanente? Gordon Brown reconoce que se han realizado avances significativos en la convergencia de tipos de interés a largo plazo y en las expectativas de inflación. Ahora bien, aunque exista cada vez un mayor optimismo sobre la sincronía de los ciclos de negocios, todavía subsisten diferencias estructurales que podrían suponer un riesgo en el futuro.

2. **Flexibilidad.** Si surgen problemas, ¿existe suficiente flexibilidad? Se han realizado considerables avances tanto en Reino Unido como en el resto de Europa. Sin embargo, la volatilidad en las tasas de inflación dentro de la zona euro exige todavía mayor flexibilidad, para lo que es necesario proseguir con la puesta en marcha de reformas estructurales.

3. **Inversión.** La integración en la UEM, ¿mejorará las condiciones para que las empresas inviertan a largo plazo en Gran Bretaña? Sí, en particular en lo referente a la inversión directa.

4. **Servicios financieros.** ¿Qué impacto tendrá la entrada en la UEM sobre la competitividad de la industria de servicios financieros británica, en especial sobre los mercados mayoristas de la *City*? Con o sin euro, la industria de servicios financieros británicos, continuará siendo competitiva.

5. **Crecimiento, estabilidad y empleo.** En resumidas cuentas, la integración en la UEM, ¿estimulará el empleo, la estabilidad y la creación de empleos? Sin convergencia duradera ni suficiente flexibilidad, no se pueden obtener todos los posibles beneficios para la estabilidad y el empleo.

AVISO PUBLICO

SUB. GRAL. COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

SOLICITUD DE DEVOLUCION DE FIANZAS

PLAZOS PARA PRESENTACION DE PRUEBAS

Aplicación a los Certificados concedidos desde el día 1 de octubre de 2000, salvo que exista reglamento específico que lo modifique

Plátanos	TREINTA DIAS siguientes a la expiración del período de validez del Certificado.	Rgto. CE n.° 896/01
Productos Agrícolas Transformados (PAT)	NUEVE MESES siguientes a la expiración del período de validez del Certificado.	Rgto. CE n.° 1520/00
Productos agrícolas: Materias grasas, plantas vivas, productos floricultura, leche y productos lácteos, carne vacuno, semillas, frutas y hortalizas, carne porcino, huevos, carne de ave, arroz, azúcar, sector vitivinícola, cereales, etc.	DOS MESES siguientes a la expiración del período de validez del Certificado.	Rgto. CE n.° 1291/00

— En todos los productos el *PLAZO MAXIMO* para solicitar la resolución de los expedientes es de *VEINTICUATRO MESES* desde el día siguiente a la expiración del Certificado. Transcurrido este plazo no se efectuará la devolución del importe de la Fianza, aun en el caso de que se presente la correspondiente prueba de realización de las operaciones.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría General de Comercio Exterior

SUB. GRAL. COMEX. PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS. SERVICIO DE FIANZAS

Solicitudes de devolución de fianzas constituidas (Importación y Exportación)

La Orden de 26 de febrero de 1986 («*BOE,* 7 de marzo»), modificada por la Orden de 27 de julio de 1995, establece que la devolución de las fianzas se realizará por la Secretaría General de Comercio Exterior a solicitud del interesado.

Las solicitudes de devolución de las fianzas constituidas ante los Servicios Centrales, deberán dirigirse a la Secretaría General de Comercio Exterior (Servicio de Fianzas, Paseo de la Castellana, 162, planta cuarta, 28071 Madrid).

Las solicitudes de devolución de las fianzas, constituidas ante las Direcciones Regionales y Territoriales de Comercio y CATICES, deberán presentarse en la misma Dirección o CATICE que concedió los correspondientes certificados.

El no solicitar, los interesados, la resolución de los expedientes de devolución de las fianzas con la aportación de las pruebas, en los plazos establecidos en la legislación nacional y comunitaria en vigor, para los diversos productos agrícolas, dará lugar al oportuno Acuerdo Declarativo de Incumplimiento.

Con el fin de agilizar la resolución de los expedientes de devolución de las fianzas constituidas a disposición de la Secretaría General de Comercio Exterior, es recomendable se adjunte a las solicitudes la fotocopia del correspondiente «Resguardo de depósito o Garantía en Efectivo», o «Resguardo de Garantía Otorgada mediante Aval o Seguro de Caución».

SERVICIO DE FIANZAS

Acuerdo declarativo de incumplimiento (Fianza constituida en las operaciones de Importación y Exportación)

Ingreso de las liquidaciones

Las cantidades a ingresar en el Tesoro Público-Recursos Eventuales, como consecuencia de los expedientes de Acuerdo Declarativo de Incumplimiento de *Resguardos de Garantías Otorgadas por Terceros,* pueden hacerse efectivas por la EMPRESA TITULAR DE LOS CERTIFICADOS.

— En MADRID:
MINISTERIO DE ECONOMIA
DIREC. GRAL. DEL TESORO Y POLITICA FINANCIERA
Paseo del Prado, 4
28071 MADRID

— En PROVINCIAS:
INTERVENCION DE HACIENDA de la localidad en que resida la Entidad Delegada que constituyó la *Garantía Otorgada por Terceros (Aval o Certificado de Seguro de Caución).*

Realizado el ingreso y expedida la CARTA DE PAGO, esta CARTA DE PAGO *original* deberá remitirse a:
MINISTERIO DE ECONOMIA
SERVICIO DE FIANZAS
P.° Castellana, 162, Pl. 4.ª
28071 MADRID

MINISTERIO DE ECONOMIA

Secretaría General de Comercio Exterior

SUB. GRAL. COMERCIO EXTERIOR DE PRODUCTOS AGROALIMENTARIOS

SERVICIO DE FIANZAS

Paseo de la Castellana, 162, cuarta planta, 28071 Madrid

Teléfonos: (91) 349 38 67 y 349 39 13